

ACUERDO. En Montevideo, el día 2 de octubre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo 15 “Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños”, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dr. Francisco Tucci, Elizabteh González y Lic. Beatriz Lorda, los delegados del sector empresarial: El Dr. Alvaro Nodale en representación de Asociación Nacional de Micro y Pequeñas Empresas (ANMYPE), el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), acompañados de los delegados del sector Sres. Fabián Sciuto, Walter Brocco y la Sra. Cristina Celi (Centro Patronal de Peinadores), y los delegados del sector trabajador: Sras. Miriam Borba, Tamara García y el Sr. Juan Del Valle, en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), resuelve por **ACUERDO** lo siguiente: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. La presente decisión del consejo de salarios abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses), teniendo sus disposiciones carácter nacional aplicándose a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector “Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños”. -----

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales. Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027. -----

TERCERO: No se aplicarán los correctivos por inflación establecidos en los acuerdos de Consejo de Salarios de fecha 29 de setiembre de 2023 y 19 de agosto de 2024. -----

CUARTO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2025. Aquellos salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 de hasta \$151.459 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de **3.3%**, aquellos salarios superiores a los \$151.459 (nivel salarial 2) tendrán un incremento de **1.6%**. En todos los casos los montos consideran los salarios base por categoría, tanto de mínimos como de sobrelaudos. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2025 serán:

Categoría	01/07/25
Aprendiz	Salario
Limpiador	28.211
Ayudante de segunda	30.173
Recepcionista y Cajera	30.173
Pedicuro	32.140
Manicura y Depiladora	32.140
Ayudante de primera	32.598
Medio oficial Peinador	32.598
Cortador	32.845
	34.626



Técnico colorista y permanentista	35.504
Oficial de belleza	38.414
Oficial peinador	38.414
Coiffeur	42.017

*** (Los montos establecidos para determinar los niveles salariales serán ajustados el 1ero de julio de 2026, por el Índice de Precios al Consumo general, verificado en el período 1ero de julio de 2025 a 30 de junio de 2026). -----

QUINTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2026. Aquellos salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 de hasta \$151.459 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de **3.6%**, aquellos salarios superiores a los \$151.459 (nivel salarial 2) tendrán un incremento de **2.9%**. -----

En todos los casos los montos consideran los salarios base por categoría, tanto de mínimos como de sobrelaudos. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2026 serán: -----

Categoría	01/01/26 Salario
Aprendiz	29.227
Limpiador	31.259
Ayudante de segunda	31.259
Recepcionista y Cajera	33.297
Pedicuro	33.297
Manicura y Depiladora	33.771
Ayudante de primera	33.771
Medio oficial Peinador	34.028
Cortador	35.873
Técnico colorista y permanentista	36.783
Oficial de belleza	39.797
Oficial peinador	39.797
Coiffeur	43.530

SEXTO: Correctivo intermedio. Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. -----

a) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1. El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30

de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.033 \times 1.036 = 7.02\%$) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ($7.02 + 0.5 = 7.52\%$). -----

b) Aquellos salarios superiores a los \$151.459 (nivel salarial 2), ajustados por el Índice de Precios al Consumo general, no tendrán correctivo. -----

SÉPTIMO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2025. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1 para este acuerdo, tendrán un ajuste de **2.8%**, aquellos salarios comprendidos en el nivel salarial 2 para este acuerdo tendrán un ajuste de **1.7%**. -----

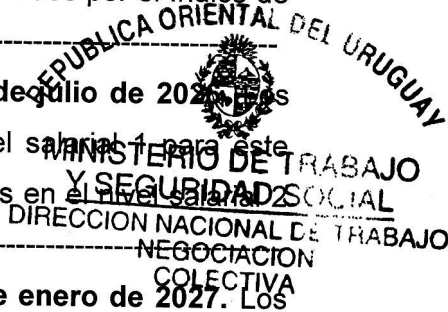
OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1, tendrán un ajuste de **3.5%** (tomándose los valores emergentes de la aplicación de la cláusula precedente), aquellos salarios que superen el nivel salarial 2, tendrán un ajuste de **2.7%**.--

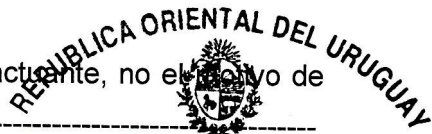
NOVENO: Correctivo. Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el Índice de Precios al Consumo general, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado. El correctivo será de exclusiva aplicación a los salarios comprendidos en lo que las partes han establecido como monto para el nivel salarial 1. -----

DÉCIMO: Quebranto de caja. Se ratifica la vigencia del quebranto de caja fijado en el artículo 20 del convenio de 4 de setiembre de 2006, actualizándose su monto al 1ero de julio de 2025 a \$2.036. El monto señalado se ajustará en el mes de julio de cada año tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumo de los doce meses inmediatos anteriores al ajuste (periodo Julio-Junio). -----

DÉCIMO PRIMERO: Beneficios anteriores Se ratifica la vigencia de los beneficios negociados en Convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios que no se contrapongan con las disposiciones del presente acuerdo. No tienen necesidad de ratificación, por considerarse incorporados de manera definitiva desde la celebración del primer convenio o decisión de consejo de salarios, todos aquellos que no tengan lapso determinado de duración.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Salud mental. Se acuerda que las/os trabajadoras/es del sector dispondrán de la posibilidad de usufructuar 48 horas anuales pagas, fraccionables en períodos de tres horas en cada día en que las utilicen, a los efectos de la realización de consultas o tratamiento con psicólogo o médico psiquiatra. Para hacer uso de las horas correspondientes deberá dar aviso con 72 horas de antelación al empleador y luego





MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA

acreditar, la asistencia efectiva a la consulta con el profesional actuante, no el motivo de la misma. -----

DÉCIMO TERCERO: Trabajadores migrantes. Los trabajadores migrantes tendrán derecho a la utilización de 2 horas anuales pagas, con el objeto de regularizar su documentación que necesiten realizar para su radicación en el país y por motivos de trámites para la ciudadanía uruguaya. -----

DÉCIMO CUARTO: INEFOP. Las partes realizarán todas las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, a los efectos elaborar programas de capacitación para los trabajadores del sector y potenciales trabajadores para el mismo, ya que consideran notoria la falta de personal capacitado para desempeñarse en el sector de actividad. -----

DÉCIMO QUINTO: Faltas justificadas. Las partes acuerdan dejar sin efecto lo establecido en la cláusula vigésima del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 5 de diciembre de 2016 y con relación a las faltas justificadas acuerdan: "Se consideran **faltas justificadas** cuando el trabajador faltare al trabajo debido al cuidado de hijos, padres o cónyuges, que por su estado de salud demanden dicha atención y hasta tres días en el año. Dicha situación deberá ser acreditada con los certificados médicos correspondientes, no ameritando la ausencia ninguna sanción disciplinaria. El día no será pago". -----

DÉCIMO SEXTO: Prevención de conflictos. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y FUECYS, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios. (FUECYS). En caso de que una empresa del sector deba imponer una sanción grave a trabajadores sindicalizados, las empresas se comprometen a informar a FUECYS, previamente a la notificación efectiva al trabajador. Leída se suscriben en señal 6 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----